

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVIII

Periódico Oficial de fecha 10 de Junio de 2005 Alcance

Núm. 24

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 16.- Por el que se autoriza al Estado de Hidalgo a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a las inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la Deuda Pública directa a su cargo contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se señalan; a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, un porcentaje de las participaciones que en Ingresos Federales correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28); y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

**Págs. 2 - 14**

Decreto Núm. 17.- Que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

**Págs. 15 - 20**

Decreto Núm. 18.- Que reforma y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2005.

**Págs. 21 - 26**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 16**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE HIDALGO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS A LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y AL REFINANCIAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA A SU CARGO CONTRATADA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, QUE SE SEÑALAN; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (PERTENECIENTE AL RAMO 28); Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dos de junio del año dos mil cinco, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto señalado al rubro del presente instrumento, enviada por el Licenciado MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 2.- Con fechas dos y seis de junio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracción I de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

**Cuarto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso, analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las entidades de la administración pública pare estatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**Quinto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12, fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso, autorizar, entre otras entidades, al Estado por conducto del Poder Ejecutivo, para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito Público.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo que disponen los Artículos 12, fracción V y 82 de la Ley señalada en el considerando anterior, corresponde al Congreso del Estado, entre otras facultades, autorizar a las entidades, la celebración de operaciones de refinanciamiento de deuda Pública.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 75, 76 y 77 de la mencionada Ley, el Estado podrá, con la autorización previa del Congreso emitida mediante Ley o Decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la Legislación aplicable. Asimismo, el Estado podrá afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de los ingresos antes referidos; estableciéndose en los numerales referidos, el procedimiento para llevar a cabo, la afectación anteriormente señalada.

**Octavo.-** Que como se mencionó en la iniciativa de mérito, es objetivo del Gobierno del Estado, cumplir con las funciones conferidas constitucionalmente al Estado y dar un estímulo sin precedentes al crecimiento económico Estatal, para lo cual es necesario, entre otras acciones: a) Ejercer con estricta disciplina el gasto Público y generar ahorros basados en la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia, responsabilidad y transparencia en el uso de los recursos Públicos; y b) Obtener recursos adicionales a través de financiamiento basado en el crédito Público del Estado y destinar dichos ahorros y recursos crediticios hacia el desarrollo social observando en todo momento lo previsto por el Artículo 5 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; elevando con ello la calidad de vida y los niveles de bienestar de la Población, facilitando el acceso de los Hidalguenses a mayores oportunidades de desarrollo y necesidades básicas, a través de un importante incremento en la inversión Pública productiva Estatal.

**Noveno.-** Que con el propósito de asegurar el ejercicio disciplinado del gasto Público y lograr la generación de ahorros correspondiente, el Poder Ejecutivo Estatal implementó, entre otras, como acción estratégica de gobierno, el "Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público", para cuya formalización expidió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público", acuerdo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 18 de abril de 2005.

**Décimo.-** Que el crédito Público, fuente de ingresos extraordinarios, es un elemento estratégico que debe utilizarse como factor de apoyo en la nueva política financiera del Estado, en el entendido de que su contratación se deberá realizar de acuerdo con la disciplina que requieren los mercados financieros y únicamente se aplicará en el financiamiento de proyectos y programas de beneficio social.

**Décimo Primero.-** Que la fuerte competencia de las instituciones bancarias en el mercado mexicano, la liquidez con que cuentan y las nuevas disposiciones que regulan el provisionamiento de las reservas que las mismas tienen que constituir cuando otorgan empréstitos a Estados y Municipios en función de la calificación de dichos empréstitos, presentan actualmente una oportunidad para el Estado de Hidalgo: la implementación de créditos bancarios estructurados. La estructuración financiero-jurídica de financiamiento bancario con calificación crediticia propia, abre la posibilidad al Estado para obtener financiamiento de largo plazo con las mejores condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización y gracia.

**Décimo Segundo.-** Que el saldo de la deuda Pública directa vigente del Estado de Hidalgo al 31 de mayo de 2005, ascendía a la cantidad de \$1'250,555,555.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), estando contratada mediante los empréstitos, denominados en pesos, que a continuación se listan:

No. SHCP	Instrumento	Acreeador	Fecha	Monto Original	Saldo al 31/05/2005
150/2003	Certificados Bursátiles (EDOHGO 03)	Tenedores de los Títulos representados por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	10/10/2003	\$700,000,000	\$700,000,000

150/2003	Certificados Bursátiles (EDOHGO 03-2)	Tenedores de los Títulos representados por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	10/10/2003	\$500,000,000	\$500,000,000
097/2004	Contrato de Apertura Simple y Constitución de Garantías	Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.	27/05/2004	\$70,000,000	\$50,555,555

Total Deuda Pública Directa **\$1'250,555,555**

**Décimo Tercero.-** Que con la finalidad de generar mayores volúmenes de ingreso que permitan incrementar substancialmente la inversión pública productiva del Estado, sin imponer incrementos fiscales adicionales a la ciudadanía, el Poder Ejecutivo Estatal ha puesto en marcha el programa denominado "Programa de Financiamiento Hidalgo 2005", cuyos objetivos incluyen, entre otros: **a)** La modernización del marco jurídico en materia de deuda pública, objetivo que se ha cumplido exitosamente mediante la reciente expedición, por esta Representación Popular, de una nueva y avanzada Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; **b)** La generación de ahorros mediante la implementación del "Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público"; **c)** La obtención de financiamiento en condiciones adecuadas de contratación para ser destinado a inversiones públicas productivas; **d)** El refinanciamiento de la deuda Pública directa vigente del Estado contratada con BANOBRAS con la finalidad de mejorar sus condiciones de pago; y **e)** La diversificación de las fuentes de financiamiento estatales.

**Décimo Cuarto.-** Que para lograr los objetivos del "Programa de Financiamiento Hidalgo 2005", el Poder Ejecutivo Estatal propone, entre otras acciones, celebrar uno o varios empréstitos bancarios estructurados a cargo del Estado hasta por un monto de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya calidad crediticia podría ser calificada, en su caso, por Instituciones Calificadoras de Valores y cuyo pago se realizará a través del mecanismo o vehículo de pago a que alude el considerando décimo octavo del presente instrumento, observando lo previsto en el Artículo 41 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

**Décimo Quinto.-** Que los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren por el Estado de Hidalgo de acuerdo a lo señalado en el considerando que precede, serían destinados a:

**a).-** Los proyectos de inversión pública productiva que a continuación se listan:

<b>PROGRAMA</b>	<b><u>POBLACION BENEFICIADA</u></b>	<b><u>MONTO</u></b>
Infraestructura Básica y de Transporte	674,791	521'285,363.44
Infraestructura de Salud	123,543	14'443,118.59
Infraestructura de Agua Potable y		

Saneamiento	75,903	297'507,426.44
Infraestructura Educativa	58,839	367'403,891.53
<b>TOTAL:</b>	<b>927,076</b>	<b>\$1,200,639,800.00</b>

Los proyectos de inversión pública productiva descritos en el cuadro anterior se detallan, por programa y subprograma, en el Anexo Técnico del "Programa de Financiamiento Hidalgo 2005".

- b).-** Al refinanciamiento de la deuda Pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución del empréstito celebrado por el Estado de Hidalgo con dicha Institución Bancaria con fecha 27 de mayo de 2004, señalado en el considerando décimo segundo del presente instrumento, cuyo saldo proyectado al 30 de junio de 2005, ascenderá aproximadamente a la cantidad de \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue destinado a inversiones públicas productivas e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro General de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

**Décimo Sexto.-** Que el Congreso del Estado considera conveniente que en adición a las importantes inversiones que se espera se realicen en el Estado de Hidalgo durante el presente ejercicio fiscal, con recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005, por un monto de casi \$2,189'800,000.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el Estado de Hidalgo realice las inversiones públicas productivas propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado y que recurra al endeudamiento para financiarlas, ya que atienden urgentes demandas sociales tales como servicios de salud, servicios de educación, suministro de agua potable, infraestructura hidroagrícola, infraestructura básica y de transporte, estimándose que más de 900,000 habitantes se verán directamente beneficiados. Asimismo, la derrama económica derivada de la inversión planteada se traducirá en factor determinante para el crecimiento económico del Estado, al incentivar, entre otros aspectos, un mayor acceso a los servicios Públicos básicos en Municipios y comunidades del Estado, lo cual resultará en un auténtico desarrollo social de la entidad.

**Décimo Séptimo.-** Que el Estado de Hidalgo cuenta con la capacidad de pago necesaria para cubrir oportunamente el servicio de los empréstitos que se propone celebrar, en virtud de contar con ingresos anuales para el ejercicio fiscal 2005 superiores a los 14,300 millones de pesos y con resultados operativos anuales esperados del 10% (DIEZ POR CIENTO) de dichos ingresos, mismos que en el plazo de los empréstitos que se pretende contraer serán suficientes para tal propósito, lo cual, se desprende de la información emitida por la Institución Calificadora de Valores Fitch Ratings de fecha 27 de enero de 2005, al señalar que el Estado de Hidalgo es uno de los más eficientes en su operación, ya que destina a gasto de operación sólo el 17.7% de sus ingresos disponibles; proporción que denota un control importante sobre sus egresos, siendo el menor porcentaje registrado por el Estado en los últimos años y comparando muy favorablemente contra la mediana del grupo de Entidades Estatales calificadas por dicha Institución (48.5%). Lo anterior, sin considerar que el Estado destinará el 100% de los ahorros derivados del "Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público", al servicio de los empréstitos que se propone celebrar.

**Décimo Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos primero y tercero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y por los artículos 26, 71, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo Estatal se propone constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de

Hidalgo, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago y afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las participaciones en ingresos Federales, presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Hidalgo, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado de Hidalgo, incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones que se solicitan en la iniciativa de referencia, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, estima que para lograr la calificación objetivo de los financiamientos que se pretenden contratar, deberá asignar alrededor del 29% (veintinueve por ciento) del total de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones (pertenecientes al Ramo 28), lo cual, incluye los aforos requeridos por las Instituciones Calificadoras de Valores.

No obstante lo anterior, la cantidad que se utilizará realmente para cubrir el servicio de la deuda a contratar, se estima, no excederá en ningún año calendario, durante la vigencia de los empréstitos, el 9% (nueve por ciento) del total de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), lo anterior considerando las tasas de interés vigentes al día de hoy y el calendario de amortización esperado. Así, en el escenario estimado, se prevé que el Fiduciario en el Fideicomiso devuelva al Estado el 31% (treinta y un por ciento) de las participaciones dentro de las 24 horas siguientes a que las reciba de la Tesorería de la Federación.

**Décimo Noveno.-** Que en virtud de lo anterior el Poder Ejecutivo Estatal solicita autorización del Congreso del Estado para:

- a).- Contratar con una o más Instituciones Bancarias, uno o varios empréstitos a cargo del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a: I) Proyectos de inversión pública productiva por un monto de hasta \$1'200,639,800.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y II) Refinanciar la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución del empréstito señalado en el considerando décimo segundo, por un monto de hasta \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al saldo proyectado de dicha deuda al día 30 de junio de 2005; empréstitos cuyo pago se realizaría a través del mecanismo a que alude el considerando anterior; y
- b).- Constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Hidalgo, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y para afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Hidalgo, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Hidalgo,

incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones que se solicitan en la iniciativa en estudio, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo, en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE HIDALGO A CONTRATAR EMPRESTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS A LAS INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS Y AL REFINANCIAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA A SU CARGO CONTRATADA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, QUE SE SEÑALAN; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGO; A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (PERTENECIENTE AL RAMO 28); Y A CELEBRAR LAS DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURIDICOS QUE SE SEÑALAN.**

**Artículo 1.-** Se autoriza al Estado de Hidalgo para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, contraer financiamiento para inversiones Públicas productivas y refinanciar la deuda Pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto.

**Artículo 2.-** Se autoriza al Estado de Hidalgo para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, contratar con una o más Instituciones Bancarias, uno o varios empréstitos, hasta por un monto total de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago se realizará a través del mecanismo a que alude el Artículo 13 de este Decreto.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios Legales y financieros que deriven de los mismos.

**Artículo 3.-** Los recursos que obtenga el Estado, provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, deberán ser destinados a:

I.- Los proyectos de inversión Pública productiva que a continuación se listan:



**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y TRANSPORTE**

<b>SUB-PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
CAMINOS	16,690,154.94
CARRETERAS	149,434,701.39
URBANIZACION	291,790,291.21
PAVIMENTACION	21,979,013.09
ELECTRIFICACION	26,680,831.70
PROYECTOS AGRICOLAS	6,415,152.56
PROYECTOS GANADEROS	2,332,755.00
PROYECTOS AGROINDUSTRIALES	741,213.55
TURISMO	5,221,250.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$521,285,363.44</b>

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD**

<b>SUB-PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
INFRAESTRUCTURA DE SALUD	8,210,268.69
ASISTENCIA SOCIAL	6,232,849.90
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$14,443,118.59</b>

**PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

<b>SUB-PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
AGUA POTABLE	107,326,133.44
DRENAJE SANITARIO	14,593,290.74
SANEAMIENTO	11,788,002.26
INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA	163,800,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$297,507,426.44</b>

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

<b>SUB-PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
BASICA	19,890,709.82
MEDIA SUPERIOR	3,398,527.86
SUPERIOR	122,878,783.77
CULTURA	145,523,408.23
DEPORTE	2,031,426.70
ESPACIOS EDUCATIVOS (CONSTRUCCION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO)	73,681,035.15
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$367,403,891.53</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,200,639,800.00</b>

- II.- Al refinanciamiento de la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución del empréstito celebrado por el Estado de Hidalgo con dicha Institución Bancaria con fecha 27 de mayo de 2004, cuyo saldo proyectado al 30 de junio de 2005, ascenderá aproximadamente a la cantidad de \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE

MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue destinado a inversiones públicas productivas e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el entonces denominado Registro General de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

Los recursos que obtenga el Estado, provenientes del o los empréstitos que se contraten al amparo de este Decreto podrán destinarse exclusivamente a los proyectos de inversión Pública productiva listados por programa en este Artículo y al refinanciamiento de la deuda Pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el orden que determine el Poder Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, en caso de que existan economías en la ejecución de cualquiera de los proyectos, los recursos correspondientes deberán destinarse exclusivamente al mismo programa en que se hubieren obtenido los ahorros respectivos.

**Artículo 4.-** El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, no excederá de 10 años, incluyendo hasta tres años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

**Artículo 5.-** Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto se denominarán en pesos.

**Artículo 6.-** La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable.

**Artículo 7.-** El pago de los intereses que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, podrá ser mensual, trimestral, semestral o de acuerdo a lo que demande el mercado en la fecha de celebración de cada financiamiento.

**Artículo 8.-** La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del período de gracia que corresponda a cada empréstito.

**Artículo 9.-** El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los Fondos de Reserva y en su caso, con los Fondos de Provisión y/o Pago que, a juicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Hidalgo para que a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva y en su caso, los Fondos de Provisión y/o Pago correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

**Artículo 10.-** Las disposiciones del o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés, mismos que serán suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 11.-** Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda Nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como

la prohibición de su venta o cesión a Extranjeros, sean éstos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Organismos Internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

**Artículo 12.-** El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto contarán con un mecanismo o vehículo de pago consistente en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, cuyas características se señalan en el Artículo 13 de este Decreto.

El Estado podrá asignar o afectar un porcentaje de las participaciones en ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28) que sean patrimonio del Fideicomiso para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este Decreto, dicho porcentaje asignado será determinado por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en cada caso.

**Artículo 13.-** Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Hidalgo en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor y por los Artículos 26, 71, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, se autoriza al Estado de Hidalgo para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las participaciones en ingresos Federales, presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Hidalgo, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado de Hidalgo, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Hidalgo participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

El porcentaje referido en el párrafo anterior deberá ser aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de participaciones en ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28) efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Hidalgo.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Hidalgo que sean inscritos en el mismo.

**Artículo 14.-** El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago a que alude el Artículo que precede, incluirá asimismo, una disposición por virtud de la cual el Estado de Hidalgo, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, notificará a la Tesorería de la Federación sobre la celebración del fideicomiso y la afectación de las participaciones en ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28) correspondiente e instruirá de manera irrevocable a dicha Tesorería para que, a partir del mes de la firma de dicho contrato, entregue a la institución fiduciaria correspondiente los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones en ingresos Federales del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28) referido en

el Artículo 13 del presente Decreto, para ser aplicados al pago de los financiamientos que sean debidamente inscritos ante dicho Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto.

En dicho escrito se deberá señalar que la instrucción correspondiente tiene el carácter de irrevocable debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Hidalgo en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que los términos de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los acreedores inscritos en el Fideicomiso y se cumple con lo previsto en el siguiente párrafo.

De conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los términos de la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada, únicamente podrán ser modificados si el Poder Ejecutivo Estatal remite a dicha dependencia, una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

- A).- El Decreto en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;
- B).- Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y
- C).- La aceptación expresa y por escrito a la o las, modificaciones de que se trate emitida por todas y cada una de las personas físicas o morales que, en ese momento, sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

Lo anterior, en el entendido de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, no emitirá el Decreto a que se hace mención en el inciso A) del párrafo que antecede, si no recibe previamente del Poder Ejecutivo del Estado los documentos señalados en los incisos B) y C) de este artículo.

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo Estatal deberá incluir dentro de las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda Pública a cargo del Estado correspondiente a dicho período, derivada de los empréstitos que se celebren al amparo de la presente autorización, incluidos sus accesorios Legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado, en términos de lo previsto por el Artículo 12 fracción XV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, deberá solicitar la inscripción de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo que lleva la propia Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**Artículo 17.-** Una vez refinanciado y liquidado el empréstito a que alude el Artículo 3 apartado II) de este Decreto, con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Estado de Hidalgo por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, deberá solicitar la cancelación

de la inscripción correspondiente a dicho empréstito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá proceder a la cancelación de la anotación que corresponda en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 18.-** En términos de lo previsto por el Artículo 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo del presente Decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de los mismos, incluyendo plazo, gracia, tasas de interés ordinaria y moratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Poder Ejecutivo del Estado deba remitir al Congreso del Estado en términos del Artículo 13 fracción XX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y de la que deba enviar con relación a la situación de la deuda Pública Estatal al rendir la Cuenta Pública del Estado.

**Artículo 19.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago cuya constitución se autoriza en el Artículo 13 de este Decreto al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Hidalgo en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Artículo 20.-** Se autoriza al Estado de Hidalgo para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, o de ambos, actuando en forma conjunta y de conformidad con las Leyes aplicables:

- I.- Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades Públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que alude el Artículo 2 de este Decreto; a la celebración del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;
- II.- Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y en general, actos jurídicos correspondientes; y
- III.- Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; y en general, los contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** En virtud de que la celebración de los empréstitos cuya contratación se autoriza mediante el presente Decreto implicará el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, dicho ordenamiento deberá reformarse o adicionarse en términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, a fin de incluir dichos montos, para lo cual deberá tomarse en consideración el monto autorizado en el Artículo 2 de este Decreto. Asimismo, deberá reformarse el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005 a efecto de considerar las erogaciones correspondientes. Las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse en forma previa a la contratación de los empréstitos correspondientes por el Estado de Hidalgo.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARACELI VELAZQUEZ RAMÍREZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA.**

**SECRETARIO**

**DIP. FILIBERTO LUCIO ESPINOSA ARCADIO.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 17**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dos de junio del año dos mil cinco, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, enviada por el Licenciado MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 2.- Con fechas dos y seis de junio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**Cuarto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 fracción II y 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso, analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la Administración Pública Parestatal y Paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**Quinto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12, fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso del Estado, analizar y en su caso, autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las entidades durante el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.-** Que de conformidad con el Artículo 26, de la Ley referida en el considerando anterior, el Congreso podrá, previa solicitud debidamente justificada de las entidades, autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos de los Municipios, cuando a juicio del Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**Séptimo.-** Que mediante Decreto Número 319 de fecha 7 de Diciembre de 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de Diciembre de 2004, se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005 en la que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo autorizó, como Ingresos Totales, la cantidad de \$14,333'016,800.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que no incluye ingreso alguno por concepto de crédito o endeudamiento.

**Octavo.-** Que con fecha 2 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Iniciativa de Decreto a efecto de obtener autorización de este para: a) Contratar con una o más Instituciones Bancarias, uno o varios empréstitos a cargo del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a: I) Diversos proyectos de inversión pública productiva por un monto de hasta \$1'200,639,800.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y II) Refinanciar la Deuda Pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución de un empréstito, por un monto de hasta \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al saldo proyectado de dicha deuda al día 30 de junio de 2005; empréstitos cuyo pago se realizaría a través del mecanismo a que alude el inciso siguiente; y b) Para constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Hidalgo, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y para afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las participaciones en ingresos Federales, presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Hidalgo, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Hidalgo, incluidos el o los empréstitos



que se celebren con base en las autorizaciones que se solicitan en dicha Iniciativa, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso.

**Noveno.-** Que la obtención del financiamiento a que hace mención el inciso a) del considerando anterior, implicará ingresos adicionales derivados de montos y conceptos de endeudamiento no previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005.

**Décimo.-** Que en virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, se hace necesario reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## D E C R E T O

### QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 1º y se adiciona el Artículo 12º a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** .....

A.- .....

B.- .....

C.- .....

D.- .....

E.- .....

F.- .....

.....

Lo que significa un total estimado por conceptos, por las siguientes cantidades:

CONCEPTO	MILES DE PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>700,379.9</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>230,265.5</b>
Impuesto sobre Nóminas	128,759.9
Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	72,470.5
Enajenación de vehículos usados	7,780.5

Servicios de hospedaje	2,974.5
Loterías, rifas y sorteos	558.9
Tenencia de vehículos mayores de 10 años	17,721.2
<b>DERECHOS</b>	<b>390,221.2</b>
Secretaría de Gobierno	58,804.8
Secretaría de Finanzas	40,789.0
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	81.9
Secretaría de Contraloría	194.1
Organismos Públicos	290,351.4
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,494.7</b>
Venta de bienes y servicios	3,095.0
Intereses sobre capitales del Estado	1,136.9
Arrendamiento de bienes	175.8
Fluctuación de moneda	37.6
Organismos Públicos	1,049.4
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>70,391.3</b>
Multas	3,097.8
Recargos	7,253.5
Indemnizaciones	992.7
Honorarios y gastos de ejecución	54.1
Cauciones resueltas a favor del Estado	30.0
Reintegro por responsabilidad oficial	0
Organismos Públicos	58,963.2
<b>EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,007.2</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>4,925,835.8</b>
Fondo General de Participaciones	4,078,745.8
Impuestos especiales	52,920.1
Tenencia o uso de vehículos	156,947.9
Automóviles nuevos	38,779.5
Incentivos económicos	33,641.5
Fondo de fomento municipal	564,801.0
<b>CREDITO</b>	<b>1,250,000.0</b>
<b>INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS</b>	<b>0</b>
<b>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS</b>	<b>347,230.1</b>
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>7,223,445.8</b>
<b>RAMO 33</b>	<b>8,359,571.0</b>
Educación Básica y Normal	5,328,000.0
Servicios de Salud	1,143,800.0
Infraestructura Social	834,200.0
Municipal	733,100.0
Estatad	101,100.0
Fortalecimiento a Municipios	595,500.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	267,671.0
Asistencia Social	109,500.0
Infraestructura Básica	87,039.0

Infraestructura Superior	71,132.0
Educación Tecnológica y de Adultos	70,400.0
Educación Tecnológica	27,282.0
Educación de Adultos	43,118.0
Seguridad Pública	120,000.0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>15,583,016.8</b>

**Artículo 2 a 11.-** .....

**Artículo 12.-** El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Crédito a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, mismo que asciende a la cantidad de \$1,250'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), será aplicado en los términos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRÉSIDENTE**

**DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA.**

**SECRETARIO**

**DIP. FILIBERTO LUCIO ESPINOSA ARCADIO.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 18**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2005**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dos de junio del año dos mil cinco, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2005, enviada por el Licenciado MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 2.- Con fechas dos y seis de junio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Segundo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

**Cuarto.-** Que mediante Decreto Número 322 de fecha 7 de diciembre de 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de Diciembre de 2004, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2005 en el que este. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$14,333'016,797.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), asignando al "Ramo 30", correspondiente a la Deuda Pública, la cantidad de \$225'575,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Quinto.-** Que con fecha 2 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a este Cuerpo Colegiado, Iniciativa de Decreto a efecto de obtener su autorización para:

**a)** Contratar con una o más Instituciones Bancarias, uno o varios empréstitos a cargo del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$1'250,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a:

**I)** Diversos proyectos de inversión Pública productiva por un monto de hasta \$1'200,639,800.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y **II)** Refinanciar la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución de un empréstito, por un monto de hasta \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al saldo proyectado de dicha deuda al día 30 de junio de 2005; empréstitos cuyo pago se realizaría a través del mecanismo a que alude el inciso siguiente; y **b)** Para constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Hidalgo, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y para afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de hasta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Hidalgo, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Hidalgo, incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones que se solicitan en dicha Iniciativa, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso.

**Sexto.-** Que con la obtención del financiamiento a que hace mención el inciso a) del considerando anterior, implicará ingresos adicionales derivados de montos y conceptos de endeudamiento no previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005.

**Séptimo.-** En virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, se hace necesario reformar el Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2005.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO****QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2005**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 5 y se adiciona el Artículo 40 bis al Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005, para quedar como sigue:

**Artículos 1 a 4.-** .....

**Artículo 5.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, es del orden de \$15,583'016,800.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará conforme a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

<b>Poderes</b>		<b>Miles de pesos</b>
<b>Ramo 01</b>	<b>Legislativo</b>	<b>100,427.7</b>
	Congreso del Estado	69,433.0
	Órgano de Fiscalización Superior	30,994.7
<b>Ramo 03</b>	<b>Judicial</b>	<b>106,545.1</b>
	Tribunal Superior de Justicia	98,642.9
	Tribunal Electoral	5,211.7
	Tribunal Fiscal Administrativo	2,690.5
<b>Entes Públicos</b>		<b>249,559.5</b>
<b>Ramo 25</b>	<b>Organismos Electorales</b>	<b>233,626.8</b>
<b>Ramo 26</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos del Estado</b>	<b>15,932.7</b>
<b>Administración Pública Centralizada</b>		<b>687,968.9</b>
<b>Ramo 02</b>	<b>Secretaría del Despacho del Gobernador</b>	<b>11,006.8</b>
	Áreas adscritas a la Secretaría del Despacho	8,409.1
	Comunicación Social	15,480.5
<b>Ramo 04</b>	<b>Secretaría Técnica</b>	<b>8,712.8</b>
<b>Ramo 05</b>	<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>102,063.5</b>
<b>Ramo 06</b>	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>	<b>313,205.0</b>
	Partidas Centralizadas	
<b>Ramo 07</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>77,879.0</b>
<b>Ramo 08</b>	<b>Secretaría de Obras Públicas</b>	<b>54,803.1</b>
<b>Ramo 09</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>25,513.9</b>
<b>Ramo 10</b>	<b>Secretaría de Agricultura</b>	<b>39,107.7</b>
<b>Ramo 11</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>15,752.2</b>
<b>Ramo 12</b>	<b>Secretaría de Contraloría</b>	<b>16,035.2</b>
<b>Ramos Prioritarios</b>		<b>11,548,958.6</b>
<b>Ramo 13</b>	<b>Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social</b>	<b>638,912.0</b>
	Seguridad Pública	168,968.8
	Dirección General de Ayudantía	5,919.1
	Procuraduría General de Justicia	166,694.6
	Readaptación Social	55,081.2

	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,848.3
	Aportación para el Sistema de Seguridad Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	103,400.0 120,000.0
<b>Ramo 14</b>	<b>Provisiones y Aportaciones para la Educación</b>	<b>6,363,316.4</b>
	Educación Superior	346,446.2
	Educación Media Superior	221,955.4
	Sistema Hidalguense de Educación	196,244.4
	Educación Básica	5,328,000.0
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	158,171.0
	Educación Extraescolar	15,271.0
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	70,400.0
	Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	26,828.4
<b>Ramo 15</b>	<b>Provisiones y Aportaciones para la Asistencia Social</b>	<b>206,804.9</b>
	Sistema DIF	97,304.9
	Desayunos Escolares	109,500.0
<b>Ramo 16</b>	<b>Provisiones y Aportaciones para la Salud</b>	<b>1,363,545.3</b>
	Programas Populares de Salud y Asistencia	130,851.8
	Hospital del Niño DIF	74,274.1
	Centro de Rehabilitación Integral	14,619.4
	Sistema de Salud de Hidalgo	1,143,800.0
<b>Ramo 17</b>	<b>Provisiones y Aportaciones para el Desarrollo Económico y Rural Integral</b>	<b>217,500.0</b>
	Programas de Desarrollo Rural	206,500.0
	Programas de Desarrollo Económico	11,000.0
<b>Ramo 18</b>	<b>Participaciones y Aportaciones a Municipios</b>	<b>2,758,880.0</b>
	Fondo Único de Participaciones	1,430,280.0
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	733,100.0
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	595,500.0
	<b>Entidades Públicas</b>	<b>551,788.2</b>
<b>Ramo 19</b>	<b>Aportaciones para Organismos Públicos</b>	<b>486,750.3</b>
<b>Ramo 20</b>	<b>Subsidios y Transferencias</b>	<b>65,037.9</b>
	<b>Ramos Generales</b>	<b>2,337,768.8</b>
<b>Ramo 21</b>	<b>Erogaciones para Contingencias</b>	<b>10,633.5</b>
<b>Ramo 22</b>	<b>Aportaciones para Convenios</b>	<b>142,198.2</b>
<b>Ramo 23</b>	<b>Programa General de Desarrollo</b>	<b>60,927.4</b>
<b>Ramo 24</b>	<b>Programas con Financiamiento</b>	<b>1'200,639.8</b>
<b>Ramo 27</b>	<b>Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional</b>	<b>292,368.0</b>
<b>Ramo 28</b>	<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal</b>	<b>101,100.0</b>
<b>Ramo 29</b>	<b>Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>121,655.1</b>
<b>Ramo 30</b>	<b>Deuda Pública</b>	<b>274,935.3</b>
<b>Ramo 31</b>	<b>Provisiones Salariales y Contribuciones Federales</b>	<b>101,774.0</b>
<b>Ramo 32</b>	<b>Provisiones para el Pago de Ahorradores</b>	<b>23,337.5</b>
<b>Ramo 34</b>	<b>Provisiones CRIH Teletón</b>	<b>8,200.0</b>



**Artículos 6 a 40.-** .....

**Artículo 40 bis.-** El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Crédito incluido en el Artículo 1º. de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, mismo que asciende a la cantidad de \$1,250'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se destinará exclusivamente a los conceptos que a continuación se listan y hasta por los montos que se señalan:

I.- Los proyectos de inversión pública productiva que a continuación se listan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>MONTO</b>
Infraestructura Básica y de Transporte	521'285,363.44
Infraestructura de Salud	14'443,118.59
Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento	297'507,426.44
Infraestructura Educativa	367'403,891.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,200,639,800.00</b>

II.- Al refinanciamiento de la Deuda Pública directa vigente contratada por el Estado de Hidalgo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la liquidación y sustitución del empréstito celebrado por el Estado de Hidalgo con dicha Institución Bancaria con fecha 27 de mayo de 2004, cuyo saldo proyectado al 30 de junio de 2005, ascenderá aproximadamente a la cantidad de \$49'360,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue destinado a inversiones Públicas productivas e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el entonces denominado Registro General de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

**Artículos 41 a 59.-** .....**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

M.

PRESIDENTE

DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

**SECRETARIO**  
**DIP. ISRAEL MARTÍNEZ  
RIVERA.**

cdv'

**SECRETARIO**  
**DIP. FILIBERTO LUCIO  
ESPINOSA ARCADIO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71  
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO  
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO  
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**